

La vigilancia y disciplina del tráfico en toda clase de vías interurbanas y en las travesías cuando no existía Policía Local, así como la denuncia, incoación y sanción de las infracciones a las normas de circulación y seguridad en dichas vías.

La vigilancia y disciplina en vías interurbanas y en travesías, previendo para estas últimas fórmulas de cooperación o delegación con las Entidades Locales.

Establecer las directrices básicas y esenciales para la formación y actuación de los Agentes de la Autoridad en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, sin perjuicio de las atribuciones de las Corporaciones Locales, con cuyos órganos se instrumentará, de común acuerdo, la colaboración necesaria.

La autorización de pruebas deportivas que hayan de celebrarse, utilizando en todo el recorrido o parte del mismo carreteras estatales, previo informe de las Administraciones titulares de las vías públicas afectadas, e informar, con carácter vinculante, las que se vayan a conceder por otros órganos autonómicos o municipales cuando hayan de circular por vías públicas o de uso público en que la Administración Central tiene atribuido la vigilancia y regulación del tráfico.

Cerrar a la circulación, con carácter excepcional, carreteras o tramos de ellas, por razones de seguridad o fluidez del tráfico, en la forma que se determine reglamentariamente.

La realización de las pruebas, reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica o por estupefacientes, psicotrópicos o estimulantes de los conductores que circulen por las vías públicas en las que tienen atribuida la vigilancia y el control de la seguridad de la circulación vial.

2. Estructura organizativa de la entidad

Es una organización con relevante dispersión local, pero que presentan importantes grados de centralización en la gestión.

Desde el punto de vista orgánico, bajo la dependencia jerárquica del Director general, la Jefatura Central de Tráfico se articula en los siguientes niveles: Servicios Centrales, Servicios Periféricos y Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil.

Servicios Centrales:

Se incluyen la Dirección y las correspondientes Subdirecciones Generales que, además de las habituales cuestiones administrativas, asumen competencias de carácter técnico. Su organización, de acuerdo con el Real Decreto 1449/2000, de 28 de julio, es la siguiente:

Secretaría General.—Dirige funciones de naturaleza económica y presupuestaria, de personal y de inspección de servicios, a través de las siguientes unidades:

Subdirección General Adjunta de Administración Económica: Lleva a cabo la elaboración, gestión y contabilización del presupuesto del organismo; proyectos de obras y toda actividad de carácter económico o financiera.

Subdirección General Adjunta de Recursos Humanos: Se encarga de la administración del personal, así como de su organización, empleo y formación.

Unidad de Inspección y Calidad de los Servicios: Además de las funciones propias de inspección de funcionamiento y calidad de los servicios, elabora estudios y difusión de publicaciones

Subdirección General de Seguridad Vial.—Se encarga de desarrollar las funciones sobre regulación, disciplina y seguridad del tráfico, así como la realización de la infraestructura necesaria. Cuenta con la Subdirección General Adjunta de Circulación.

Subdirección General de Sistemas de Información y Organización del Procedimiento.—Se encarga de los sistemas informáticos del organismo: Desarrollo de nuevos sistemas, mantenimiento y adaptaciones de los existentes.

Subdirección General de Investigación y Formación Vial.—Dirige la formación de conductores y examinadores, la aplicación del régimen de autoescuelas y reconocimiento psicofísico, y se encarga de lo relativo a divulgación y educación vial en general, así como de la investigación en su sentido más amplio, estando adjunta a ella la Secretaría Permanente del CSTDC.

Subdirección General de Normativa y Recursos.—Con una Subdirección General Adjunta de Legislación y Recursos.

Le corresponde la realización de estudios y propuestas, la elaboración de anteproyectos y disposiciones sobre tráfico y seguridad vial, así como la tramitación y propuestas de resolución de recursos.

Servicios Periféricos:

Cuenta con las Jefaturas Provinciales, una por cada provincia, además de las Locales de Ceuta y Melilla. Funcionan con carácter de órganos gestores y de relación directa con los usuarios.

Están integradas por un Jefe provincial o local. Se organizan en servicios cuyo número depende del tamaño de la provincia.

Existen, además oficinas locales de Tráfico en Sabadell, Gijón, Ibiza, Menorca, Cartagena, La Palma y Lanzarote.

Por Orden del Ministerio de la Presidencia de 27 de julio de 1999, se creó la Oficina Local de Tráfico de La Línea de la Concepción, pendiente de la apertura efectiva, y por Orden de 4 de diciembre de 2000, del Ministerio de la Presidencia, se crean las Oficinas Locales de Tráfico de Santiago de Compostela y Vigo que asimismo, están pendientes de apertura.

Traspaso de servicios y funciones de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor.

Por el Real Decreto 391/1998, de 13 de marzo, se aprobó el traspaso de servicios y funciones de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, realizándose en dicho año el traspaso de la provincia de Girona.

En el año 1999, por Real Decreto 575/1999, de 9 de abril, se traspasó la provincia de Lleida y en el presente ejercicio se completa el traspaso de servicios y funciones de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en las provincias de Barcelona y Tarragona a través del Real Decreto 404/2000, de 24 de marzo.

Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil:

El organismo, para la realización de sus funciones y competencias en vigilancia y disciplina de la circulación, cuenta con la adscripción de dicha Agrupación, integrada por cincuenta unidades.

3. Organización contable

La contabilización del organismo se lleva de forma centralizada, a través del Servicio de Contabilidad, dependiente de la Subdirección General Adjunta de Administración Económica. Está acogido desde el año 1977 al sistema informático ofrecido por la Intervención General de la Administración del Estado (SICAI).

En el ejercicio 1995, se adapta al Nuevo Plan General de la Contabilidad Pública, también a través del sistema informático de la Intervención General (SIC-2.)

4. Responsables de la entidad

Al frente de la Jefatura Central de Tráfico está el Director general, como máximo responsable, tanto a nivel político como de gestión.

Asimismo, la responsabilidad de gestión es asumida a nivel de Servicios Centrales por los Subdirectores generales y adjuntos, cada uno en el ámbito de su competencia, y a nivel de Servicios Periféricos por los Jefes provinciales de Tráfico en el ámbito de su provincia y Locales en su demarcación.

MINISTERIO DE FOMENTO

18233 *ORDEN de 17 de septiembre de 2001 por la que se modifica la de 25 de septiembre de 2000, sobre delegación de competencias en relación con los servicios comunes del Ministerio de Fomento.*

Con el objeto de hacer más precisa la redacción de la vigente Orden de delegación de competencias en relación con los servicios comunes, en lo que se refiere a las subvenciones sin asignación nominativa, es conveniente modificar la Orden de 25 de septiembre de 2000, sobre delegación de competencias en relación con los servicios comunes del Ministerio de Fomento.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Primero.—Se modifica el apartado 1 del punto octavo de la Orden de 25 de septiembre de 2000, sobre delegación de competencias en relación con los servicios comunes del Ministerio de Fomento («Boletín Oficial del Estado» de 5 de octubre), que queda redactado como sigue:

«1. Se delega en el Subsecretario el ejercicio de la competencia de aprobar las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones y de conceder las mismas, cuando no tengan asignación nominativa y se financien con cargo a créditos del Servicio 01 del Presupuesto de Gastos del Departamento.»

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de septiembre de 2001.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario. Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

18234 *ORDEN de 3 de septiembre de 2001 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación La Huella Árabe», de Madrid.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don José de la Calle Serrano, solicitando la inscripción de la «Fundación La Huella Árabe» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida en Madrid el 5 de abril de 2001, según consta en escritura pública número mil trescientos cuarenta y uno, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don José Periel García, ratificada por escritura pública número dos mil quinientos ochenta y uno y subsanada por la dos mil quinientos treinta y dos otorgadas, en Madrid, el 3 y el 20 de julio de 2001, ante el mismo Notario, por las personas que a continuación se citan: Don Javier de Salas Lang, don Manuel María de Remedios Montes-Íñigo, don Fernando López Justicia, doña María Isabel de Salas Schjelderup, don Luis Vañó Martínez y don Jenaro D. Simpson.

Segundo. *Domicilio y ámbito de actuación de la Fundación.*— El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle General Margallo, 27; y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio nacional.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de un millón veinte mil (1.020.000) pesetas, equivalente a seis mil ciento treinta euros y treinta y dos céntimos (6.130,32). La dotación consistente en efectivo metálico ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, que aparecen incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «Fomentar y mejorar las relaciones entre el mundo árabe y el occidental. Fomentar el conocimiento de la aportación árabe en ciencia y agricultura en España y América, así como el conocimiento de su cultura en general. Insistir en la importancia económica de la aportación árabe».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente, don Javier de Salas Lang, don Manuel María de Remedios Montes-Íñigo, don Fernando López Justicia, doña María Isabel de Salas Schjelderup, don Jenaro D. Simpson y don Luis Vañó Martínez, según consta en la escritura constitutiva.

Consta la aceptación del cargo de Patronos indicados con arreglo a lo dispuesto por el artículo 13.3 de la Ley 30/1994.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

El Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y de los Servicios Administrativos encargados de las mismas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), en cuanto no haya sido derogado por las disposiciones anteriormente citadas.

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario general Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 36.2 de la Ley 30/1994, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—Según el artículo 11 de la Ley 30/1994, el Patronato de una Fundación en proceso de formación sólo puede realizar, además de los actos necesarios para la inscripción, únicamente aquellos otros que resulten imprescindibles para la conservación del patrimonio y los que no admitan demora sin perjuicio para la Fundación. Por tanto, de conformidad con lo establecido por el artículo 9.2 de la Ley, debe tenerse por no puesta la delegación de facultades recogida en la cláusula cuarta de la escritura constitutiva, no procediendo su inscripción hasta tanto no se ratifique por el Patronato de la Fundación una vez que ésta haya adquirido personalidad jurídica.

Cuarto.—Según la disposición transitoria única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por los que procede la inscripción de la «Fundación La Huella Árabe» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación La Huella Árabe», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle General Margallo, 27, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—No inscribir la delegación de facultades recogida en la cláusula cuarta de la escritura constitutiva, por cuanto queda expuesto en el Fundamento Jurídico Tercero.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 3 de septiembre de 2001.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), el Secretario general técnico, José Luis Cádiz Deleito.